

tonio Pardillo Larena, bajo la dirección del Letrado don Alfonso Gargollo Coton, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 6 de junio de 1968, sobre realización de obras, se ha dictado el 18 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Hidalgo Ojeda contra las Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de primero de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó reposición contra la anterior de dicha Dirección de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó la resolución de la Delegación Provincial de la Vivienda de Sevilla de veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que imponía a la propietaria de la casa número nueve de la calle del Doctor Apastor, de Utrera, la realización de determinadas obras en dicha finca, y contra la resolución citada de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó en alzada la mentada de la Delegación de Sevilla, por no ser dichas resoluciones conformes a derecho, las que, por tanto, así como y por la misma razón, la expresada de la Delegación Provincial de Sevilla de veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, anulamos; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—José Gabaldón.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

7357

ORDEN de 6 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de diciembre de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cuesta Cuesta, representado por el Profesor señor Guerrero Laverat, bajo la dirección del Letrado señor Sánchez Cano, siendo parte demandada la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 1 de junio de 1968, sobre anulación de calificación provisional de vivienda, se ha dictado el 11 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Cuesta Cuesta, vecino de Ezcaray, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de uno de junio de mil novecientos sesenta y ocho, sobre denegación de calificación provisional de cuatro viviendas subvencionadas en Ezcaray por el propio recurrente, que confirmamos en todas sus partes, por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—José Gabaldón.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7358

ORDEN de 6 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de diciembre de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido por «Sociedad Anónima de Construcciones Reunidas» (SACORE), representada por el Procurador señor Muniesa Mateos, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública,

contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 31 de julio de 1968, sobre caducidad de expediente para la construcción de viviendas de renta limitada, se ha dictado el 2 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Anónima de Construcciones Reunidas» (SACORE) contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, que declara caducado con todas sus consecuencias legales el expediente promovido para la edificación de treinta viviendas de renta limitada, grupo II, en Puebla de Mortalbán (Toledo), y contra la Resolución de la propia Dirección General de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que desestima el recurso de reposición ejercitando contra la anterior, debemos anular y anulamos las Resoluciones recurridas y ordenamos reponer el expediente, para que continúe su tramitación; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7359

ORDEN de 6 de marzo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 7.º, letra A, o número 38 de la finca número 5 de la plaza de la República del Ecuador, de Madrid, de doña Mercedes Noguera Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-3316/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Mercedes Noguera Martínez de la vivienda sita en piso 7.º, letra A, o número 38 de la finca número 5 de la plaza de la República del Ecuador, de esta capital;

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid en el tomo 599, libro 148 de la sección 2.ª, folio 213, finca número 9.851, inscripción sexta, según escritura de adjudicación y manifestación de herencia al fallecimiento de don Alfonso Vasallo de Mumbert ante el Notario de Madrid don Manuel de la Cámara Alvarez, con fecha 4 de mayo de 1970, bajo el número 861 de su protocolo, a favor de la señora Noguera Martínez;

Resultando que con fecha 14 de mayo de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 31 de octubre de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/63, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, asimismo no consta se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; Los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 7.º, letra A, o número 38 de la finca número 5 de la plaza de la República del Ecuador, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Mercedes Noguera Martínez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.